

Proceso: Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 2023-00218-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).
A despacho con el anterior escrito. Sírvase proveer.

NELSY LLANETN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541
Radicación No. 2023-00218-00

Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho se corrija el Auto No. 1019, del 14 de junio de 2023, en el sentido de indicar la demanda que se radica es de Impugnación de Paternidad con Filiación Extramatrimonial y no de investigación, como se indicó, petición a la que el despacho accederá por encontrarla procedente.

Se presenta otro escrito por medio del cual el apoderado judicial, allega la guía de envío de la notificación personal del demandado, posteriormente en otro correo allega la certificación de entrega, referenciándose que la enviada fue la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, no obstante, revisados los correos allegados, si bien es cierto se allega la guía de envío, como la certificación de entrega, no fue glosado el documento enviado, el cual debe estar debidamente cotejado, como lo ordena el artículo precedente, por lo que, se le ordenará al apoderado actor que en un término no mayor a cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue dicho documento, de no dar cumplimiento no se tendrá en cuenta dichas diligencias en debida forma, debiendo entonces repetir las.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el Auto No. 1019, del 14 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la demanda que se tramita es de Impugnación de Paternidad con Filiación Extramatrimonial y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Ordenar al apoderado judicial de la parte actora, que en un término no mayor a cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue al despacho la comunicación enviada debidamente cotejada en los términos del artículo 291 del CGP, de no dar cumplimiento, no se tendrá en cuenta dichas diligencias en debida forma, debiendo entonces repetir las.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 139** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **04/09/2023**

La secretaria . _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9392327376cd4ecdb4e043c2d56780e5960d69d026e714f1088789b95d6cce**

Documento generado en 01/09/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>